

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º, y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Isidro, que consta de diez (10) títulos, veinticinco (25) artículos, y cuatro (04) disposiciones complementarias finales y tres (03) anexos, los que adjuntos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Titular de la Entidad a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias necesarias para el mejor desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo, y para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, la elaboración del Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo del año correspondiente y el registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados y contenido del Proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DEROGAR la Ordenanza N° 577-MSI, así como cualquier dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación, así como de su Reglamento y de los anexos que contiene en el Portal Institucional.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando, se registre, comuniqué y cumpla.

Dado en San Isidro a los 14 días del mes de agosto de 2024

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2318411-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Modifican la Ordenanza N° 532-MDSMP, que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 571/MDSMP

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de agosto de 2024; Dictamen N° 001-2024-CODEYC-REG/MDSMP de la Comisión Deporte, Educación y Cultura; Informe N° 207-2024-SGJEC-GDEC/MDSMP de fecha 21 de agosto de 2024 de la Subgerencia de Juventud, Educación y Deporte; Informe N° 039-2024-GDEC/MDSMP de fecha 21 de agosto de 2024 de la Gerencia de Deporte, Educación y Cultura; Informe N° 162-2024-OGPP/MDSMP de fecha 21 de agosto de 2021 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 510-2024-MDSMP/OGAJ de fecha 21 de agosto de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 1298-2024-MDSMP/GM de fecha 21 de agosto de 2024 de la Gerencia Municipal y, en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0304-MDSMP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.9 del artículo 84º de la acotada Ley N° 27972 indica que es función exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; asimismo, su artículo II precisa que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, y modificatoria, establece el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Juventud, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias, estableciéndose objetivos prioritarios para afrontar la situación actual de la población joven al año 2030, siendo el Objetivo Prioritario 06: incrementar la participación ciudadana de la población joven;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Ordenanza 532-MDSMP publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de octubre de 2022, se crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de San Martín de Porres;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 552/MDSMP de fecha 27 de junio de 2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que establece las funciones de cada unidad orgánica y la nueva estructura municipal la cual la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte pasa a ser Gerencia de Deportes, Educación y Cultura, la misma que tiene a su cargo la Subgerencia de Juventud, Educación y Cultura y conforme al numeral 12 del artículo 125, la citada Gerencia tiene como una de sus funciones la de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual así como su participación activa en la vida



política, social, cultural y económica del gobierno local; es por ello que se hace necesario modificar el artículo 11 así como la Cuarta y Quinta Disposiciones Finales de la Ordenanza N°532-MDSMP;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia Deportes, Educación y Cultura, Subgerencia de Juventud, Educación y Cultura, Oficina General de Asesoría Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11, CUARTA Y QUINTA DISPOSICIONES FINALES DE LA ORDENANZA N°532-MDMSP QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el artículo 11 así como la Cuarta y Quinta Disposiciones Finales de la Ordenanza N°532-MDSMP, que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de San Martín de Porres; quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11°. - SECRETARÍA TÉCNICA.

Será la Subgerencia de Juventud, Educación y Cultura de la Municipalidad de San Martín de Porres, la Unidad Orgánica responsable de brindar asesoría, asistencia Técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de San Martín de Porres – CDPJ-SMP, dentro del marco normativo.

DISPOSICIONES FINALES

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Juventud, Educación y Cultura; y demás Unidades Orgánicas competentes, la implementación de acciones necesarias y oportunas para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Oficina General de Comunicaciones su divulgación y difusión, y a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Martín de Porres (www.mdmsp.gob.pe) "

Artículo Segundo.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2319061-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ESPINAR**

Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Espinar

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010-2024-CM-MPE/C**

Espinar, 18 de junio del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 12 de fecha 18/06/2024; visto el Dictamen N° 06-2024-MPE-CM/CPMP de fecha 17/06/2024, de la de la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Espinar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, consagra que las municipalidades son órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"; y el artículo 40° de la misma norma señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos". Asimismo, el numeral 40.3 señala que "los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente".

Que, por su parte, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma up supra, indica que "todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrativos para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior. 3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática. 4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal. 6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes. 7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos